

Edicto No. SG - 1306 -2022DV

El Suscrito Secretario General, de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, hace saber que en el Proceso de Decisión de Quejas sobre Vehículos de Motor No. 83-19DV, interpuesto por la señora RUBIELA GONZALEZ TAMAYO, actuando en nombre propio y en representación del señor MARTIRES SANCHEZ CAMAÑO, en contra de los agentes económicos denominados AUTO SERVICENTRO MANA, y RECTIFICADORA MOTORES MANA, se dictó una resolución, cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA. DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR. PANAMÁ, DIECISÉIS (16) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

VISTO:

...

En mérito de las consideraciones expuestas, el Director Nacional de Protección al Consumidor de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, en uso de sus facultades legales, ORDENA: incorporar al expediente principal el cuaderno separado, contentivo del Incidente de Incumplimiento, promovido por la señora RUBIELA GONZALEZ TAMAYO, con cédula de identidad personal No. 2-146-662, actuando en nombre propio y en representación del señor MARTIRES SANCHEZ CAMAÑO, con cédula de identidad personal No. 9-203-824, en contra de los agentes económicos denominados AUTO SERVICENTRO MANA, amparado por el Aviso de Operación No. 8-791-1895-2017-561328, y RECTIFICADORA MOTORES MANA, amparado por el Aviso de Operación No. 8-791-1895-2008-144225, ambos de la Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias.

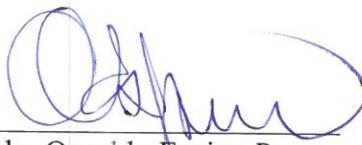
FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 711 del Código Judicial.

Notifíquese y Cúmplase,

(Fdo.)
Elías Elías Cabrera
Director Nacional de Protección
al Consumidor.

DNP/EEC/DV/EVD
Queja No. 83-19DV

Por tanto, a fin que sirva de formal NOTIFICACIÓN, SE FIJA el presente EDICTO en lugar visible, el día de hoy dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022), a las nove de la mañana (9:00 am), por el término de veinticuatro (24) horas.



Licdo. Osvaldo Espino P.
Secretario General



SG/OEP/EVD
Queja No. 83-19DV